



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	: 81001-2339-000-2022-00122-00
Naturaleza	: Acción popular
Demandante	: Personería Municipal de Puerto Rondón
Demandado	: Alcaldía Municipal de Puerto Rondón y otros
Asunto	: Admisión de la demanda

1. De la admisión de la demanda

De conformidad con el acta individual de reparto y el informe secretarial que antecede, se asignó a este Despacho la acción popular interpuesta por Óscar Fernando Vanegas Ávila, personero municipal de Puerto Rondón, contra la Alcaldía Municipal de Puerto Rondón, la Alcaldía Municipal de Tame, la Gobernación de Arauca, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-Corporinoquia y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de que se amparen los derechos colectivos a la seguridad pública, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, el medio ambiente sano, los derechos colectivos de las comunidades indígenas, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la demanda cumple con los requisitos y presupuestos enlistados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el parágrafo segundo del artículo 144 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular interpuesta por Óscar Fernando Vanegas Ávila contra la Alcaldía Municipal de Puerto Rondón, la Alcaldía Municipal de Tame, la Gobernación de Arauca, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-Corporinoquia y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia de conformidad con la Ley 472 de 1998 y demás concordantes.

TERCERO: El accionante deberá **INFORMAR** a la comunidad del Municipio de Puerto Rondón de la admisión de la presente acción popular a través de una emisora local en el término de cinco (5) días para los efectos descritos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. De lo anterior, quedará una constancia en el expediente, la cual será expedida por el administrador de la emisora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada